

"Reflexiones sobre algunos problemas vinculados con la enseñanza en las Facultades de Derecho"

Señor Decano
Señores Profesores
Señoras, Señores

I.- Introducción

Me resulta sumamente grato y honroso el haber sido designado por la Facultad de Derecho para hacer uso de la palabra en este acto en el cual se entrega el más alto grado a uno de los hijos de esta Universidad: Humberto Vázquez; y en especial me complace que el doctorando haya elegido para la recepción del título esta forma solemne del acto académico -hoy un tanto olvidada-, que sirve para renovar y estrechar lazos entre todos cuantos integran la comunidad universitaria.

Este viejo salón, cargado de tradición colonial, presta al acto un marco adecuado, y despierta en nuestras fibras íntimas hondas emociones, al par que revive el recuerdo de quienes nos han precedido en estos claustros, prestigiando la enseñanza y colocando a la Universidad de Córdoba a la cabeza de las Casas de estudio del país.

Hoy jura un nuevo "doctor", y queda habilitado para "enseñar el derecho en todas las Universidades del país", según rezan las fórmulas sacramentales que se leerán al recibirle el juramento; pero la tarea de la enseñanza -que es una de las funciones primordiales de la Universidad, requiere algo más que un título. Es, por sobre todo, vocación; entrega generosa y continua de los conocimientos adquiridos. Quienes hemos tratado a Humberto Vázquez y com-

partido durante largos años comunes afanes y anhelos en el quehacer universitario, estamos convencidos de que sabrá honrar a la Universidad que hoy le confiere el grado de doctor, galardón merecido, que premia un esfuerzo consciente, plenamente reconocido por sus colegas y alumnos.

Esta ocasión resulta, pues, particularmente propicia para efectuar algunas reflexiones en torno a la enseñanza teórica y práctica en las Facultades de Derecho.

II.- La enseñanza teórica

Existe en nuestra Facultad una realidad innegable: la enseñanza que se imparte es casi exclusivamente teórica. El profesor titular expone, a lo largo del año, el contenido de la materia; puede hacerlo con mayor o menor versación y brillantez, pero -desgraciadamente- no suele ser más que "un libro hablado", y éste es quizás uno de los principales factores de la ausencia de los alumnos que desertan de las aulas, ya que prefieren leer esos mismos conceptos en los "apuntes", manuales o tratados.

Es cierto que las más modernas concepciones pedagógicas procuran superar el viejo estilo de la clase magistral, de la "lectio", que tiene su origen en la tradición medieval, y tienden a sustituirla por la clase activa, suplantando el monólogo del catedrático por un diálogo fecundo, que mantenga despierto el interés de los asistentes y abra a los jóvenes nuevos horizontes.

Pero no se trata solamente de despertar la atención del estudiante, manteniendo su interés o logrando que participe activamente de la clase, para que de esa forma comprenda y asimile mejor las enseñanzas teóricas que imparte el profe-

sor. Hay un problema más hondo, que radica en el hecho de que en las ciencias del espíritu el conocimiento sólo se puede lograr a través del esfuerzo personal, de la propia experiencia, que graba en la conciencia del sujeto los datos adquiridos.

III.- La enseñanza práctica

Este tipo de experiencia no se concibe sin los denominados "trabajos prácticos", en los cuales el alumno ya no "recibe" la enseñanza, sino que debe ir "descubriéndola" poco a poco, mediante su actividad personal.

Insisto en estos conceptos porque es preciso combatir algunos equívocos muy difundidos; por ejemplo, enseñanza práctica no significa, como muchos erróneamente suponen, el estudio de la actividad procesal que debe desplegarse cuando se procura lograr la satisfacción de un derecho ante los estrados de la justicia. Este problema -sin duda de gran importancia- corresponde a uno de los aspectos de la "práctica profesional"; pero, a más de ellos, en cada asignatura debe mostrarse al alumno que el derecho es "vida diaria" y que su práctica excede de la mera controversia judicial, que es solamente la faz "patológica" en la vida de la relación jurídica. El derecho constituye algo así como el fluído invisible que vivifica todas nuestras acciones y relaciones cotidianas con el resto de nuestros semejantes, aunque muchas veces no alcancemos a advertirlo.

Quizás uno de los problemas más arduos sea señalar lo que está más cerca nuestro, lo que nos rodea, porque el hecho de encontrarnos inmersos en esa realidad impide, precisamente, que nos demos cuenta de su existencia.

Procuraré dar un ejemplo de lo que entiendo por "enseñanza práctica", que ilustra cabalmente sobre los objetivos que con ella perseguimos: verbigracia, uno de nuestros alumnos de derecho civil, Pedro, tiene 17 años; después de preguntarle su edad, le hacemos ver que -pese a que es incapaz de hecho- tiene capacidad de derecho, y lo ponemos de manifiesto prácticamente indicándole que el traje, la corbata o el reloj que lleva puestos, le pertenecen: "es titular del derecho de propiedad". A renglón seguido señalamos que esa corbata se la regaló su padre, y que esto también es una relación jurídica (contrato de donación); que el reloj fue adquirido en una joyería, donde el padre se puso de acuerdo con el vendedor sobre el precio (consentimiento), y que de ese acuerdo (contrato de compraventa), surgieron obligaciones recíprocas: a) para el vendedor, la obligación de dar cosa cierta, con el fin de transferir un derecho real; b) para el padre de Pedro, la obligación de dar suma de dinero (pagar el precio). Y en cada oportunidad, mostramos la incidencia que esos hechos de la vida cotidiana tienen sobre el campo del derecho.

Estos aspectos, y otros más, que hacen a la práctica de derecho, no pueden ser expuestos de manera circunstanciada en las llamadas clases teóricas, pese a que el profesor procure darles la mayor dinámica posible, abandonando la forma de la vieja "lectio", para convertirlas en verdaderas clases "activas". Por eso es menester que se mantenga la enseñanza práctica como complemento indispensable de la enseñanza teórica.

Nuestra prédica en este sentido es cada día más insistente, pues en la Facultad de Derecho de Córdoba se advierte el fenómeno -curioso y lamentable- de que algunos pro-

yectos de "reformas" de los planes de estudios propician la supresión de la enseñanza práctica, utilizando una doble serie de argumentos erróneos. Los primeros se vinculan con el ya criticado desenfoque del problema, que pretende reducir la "práctica" del derecho a los aspectos meramente procesales.

La segunda objeción -todavía menos valedera- tiene su fundamento en el fracaso de la enseñanza práctica, en razón de la falta de idoneidad en las personas encargadas de dictarla que, con frecuencia, se limitan a convertir esta cuarta hora semanal de clase en una exposición teórica más.

Lamentablemente hay algo de verdad en el reproche; los profesores de enseñanza práctica, unas veces por desconocimientos de los verdaderos objetivos que con ella se persiguen; otras por comodidad; otras por la creencia errónea de que sus exposiciones "magistrales" les brindarán mayor lucimiento, transitan por caminos equivocados y despojan a la enseñanza "práctica" de sus características propias, asemejándolas a las clases teóricas. Por supuesto que si ésa es la actitud asumida por el profesor, la clase práctica no tendrá sentido, pero ello se debe a un defecto de método y el remedio, frente a las deficiencias en la enseñanza, no consiste en la supresión de la enseñanza misma, sino en su mejoramiento, mediante la corrección de los errores señalados.

Al mismo tiempo resulta curioso advertir que mientras nuestros "reformadores" se afanan por suprimir la enseñanza práctica, en universidades europeas y también americanas se levantan voces que reclaman la implantación del método que entre nosotros se pretende desechar, y ponen de relieve que la "práctica" del derecho no puede reducirse a los aspectos

meramente "profesionales".

No es éste el momento oportuno para extenderme más sobre el tema, pero antes de concluir deseo reiterar mi convicción de que es necesario que, paralelamente a los programas "teóricos" de cada asignatura, se confeccionen programas de trabajos prácticos, en los que se atienda principalmente a los siguientes objetivos:

a) Manejo de las fuentes (legislación, doctrina y jurisprudencia);

b) Concreción de los problemas jurídicos, reflejándolos en "casos" de la vida diaria;

c) Contacto con los instrumentos que prueban la existencia o extinción de los derechos;

d) He dejado para exponer en último término la finalidad más importante que se persigue con la enseñanza práctica, y que domina a todas las demás, ya que es el factor común de toda la enseñanza universitaria: brindar a los estudiantes no una determinada cantidad de conocimientos, sino los medios de adquirirlos ya que, como decía Camilo Viterbo, "el objeto de la enseñanza universitaria, más que la materia, es el método".

La enseñanza práctica, en su conjunto, procura dirigirse más a la comprensión que a la memoria; a la formación, antes que a la información. Jamás debe perderse de vista este objetivo que brinda, precisamente, la más cabal justificación del mantenimiento de "los trabajos prácticos", pues el tipo de actividad que en ellos deben desarrollar los estudiantes, y la aplicación de su esfuerzo personal a la búsqueda del saber, es la herramienta más idónea para lograr el fin propuesto.

Finalizo recordando unas palabras del profesor brasile-

ño Hermes Lima, que constituyen una verdadera admonición para todos quienes compartimos la tarea universitaria: "No se logrará mejorar jamás la enseñanza retaceando el esfuerzo que deben realizar profesores y educandos".

Nada más.